



AYUNTAMIENTOS

ANTAS DE ULLA

Anuncio

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Al no presentarse reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Antas de Ulla de 28 de noviembre de 2024 de aprobación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

El texto íntegro de la dicha Ordenanza se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 1.- *Fundamento legal*

El Ayuntamiento de Antas de Ulla, en el uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y conforme al dispuesto en los artículos 15.2, 59.1 y 61 a 78 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, acuerda fijar los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre bienes inmuebles y aprobar la Ordenanza Fiscal reguladora del mismo, en los términos que se establecen en los artículos siguientes.

En cualquier caso, se tendrá en cuenta el establecido en las disposiciones concordantes o complementarias dictadas para regular, desarrollar y aplicar este Impuesto de las que no exista en la presente Ordenanza Fiscal un tratamiento pormenorizado.

ARTÍCULO 2.- *Naturaleza y hecho imponible*

1.- El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un impuesto directo de carácter real que graba el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo ley.

El hecho imponible constituye la titularidad de los siguientes derechos sobre bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre predios de características especiales:

- a) La concesión administrativa sobre los propios predios o sobre los servicios públicos a los que estén afectados.
- b) De un derecho de superficie real.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Derechos de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que se corresponda con los definidos en el apartado anterior en el orden establecido en él, determinará a no sujeción del bien urbano o rústico a las restantes modalidades previstas en él. En los inmuebles de características especiales, se aplicará esta misma prioridad, salvo cuando los derechos de concesión que puedan recaer sobre el inmueble no agoten su superficie, caso en que el hecho imponible también se realizará por razón del derecho de propiedad sobre la parte del inmueble no afectado por concesión.

3. A los efectos de este impuesto se considerarán bienes inmuebles rústicos, inmuebles urbanos e inmuebles de especiales características los definidos como tales en la normativa del Catastro Inmobiliario.

4. En caso de que un mismo inmueble esté situado en términos municipales distintos, se entenderá, a los efectos de este impuesto, que pertenece a cada un de ellos en función de la superficie que ocupe en el término municipal respectivo.

ARTÍCULO 3.- Exenciones

Estarán exentos del impuesto, sin necesidad de solicitud previa, los bienes inmuebles recogidos en el art. 62.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Igualmente estarán exentos, previa solicitud, los bienes inmuebles recogidos en el art. 62.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 4.- Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria, que posean la titularidad del derecho que, en cada caso, constituye el hecho imponible de este impuesto.

En el caso de bienes inmuebles de características especiales, cuando la condición de sujeto pasivo recaiga sobre un o varios concesionarios, cada uno de ellos será así por su cuota, que se determinará en función de la parte del valor catastral que corresponda a la superficie concedida y la construcción directamente vinculada a cada concesión. Sin perjuicio del deber de los concesionarios de formalizar las declaraciones a que se refiere el artículo 76 de esta ley, el ente u organismo público a lo que esté afectado o cedido el bien o el encargado de su administración y gestión, estará obligado a acercar, anualmente a la Consellería de Economía y Hacienda la información relativa a las dichas concesiones en los términos y demás condiciones que se determinen mediante orden.

2. El dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la capacidad del sujeto pasivo para repercutir la carga tributaria soportada de acuerdo con las normas de derecho común.

ARTÍCULO 5.- Base imponible

La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será objeto de impugnación según el dispuesto en la normativa del Catastro Inmobiliario.

ARTÍCULO 6.- Base liquidable

La base liquidable del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible las reducciones a que se refiere el artículo siguiente.

ARTÍCULO 7.- Reducciones de la base imponible

Las reducciones son las recogidas en el art. 67 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 8.- Cuota íntegra y cuota líquida

1. El importe íntegro de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen a que se refiere el artículo siguiente.

2. La cuota líquida se obtendrá reduciendo la cuota íntegra en el imponible de las bonificaciones previstas por la ley.

ARTÍCULO 9.- Tipo de gravamen

En aplicación del establecido en el artículo 72 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo el tipo de gravamen será:

- bienes inmuebles urbanos: 0,55%.
- Bienes inmuebles rústicos: 0,55%.
- Bienes inmuebles de características especiales: 1,3%.

ARTÍCULO 10.- Bonificaciones

En aplicación del dispuesto en el art. 74 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establecense las siguientes bonificaciones:

a.- Bonificación de hasta el 90 por ciento del tipo íntegro del gravamen a favor de aquellos contribuyentes que tengan la condición de propietarios de familias numerosas.

b.- Bonificación fiscal o 50 por ciento del tipo íntegro del impuesto sobre bienes inmuebles se se instalan sistemas de energía solar térmica o eléctrica. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones de producción de calor, incluidos los colectores, dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

c.- Bonificación del 50 por ciento sobre el tipo íntegro del gravamen a favor de dos inmuebles que dispongan de puntos de recarga instalados para vehículos eléctricos. La aplicación de esta bonificación estará

condicionada a que las instalaciones dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

d.- Bonificación fiscal de los bienes inmuebles destinados a actividades agrarias, con su actividad del 50 por ciento del tipo íntegro del gravamen.

y.- Bonificaciones de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles urbanos en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo, regulada en el artículo 74.2 quáter del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con los siguientes tramos:

- Bonificación de un 95% de la cuota íntegra del impuesto por la creación de más de 20 puestos de trabajo.
- Bonificación de un 75% de la cuota íntegra del impuesto por la creación de entre 11 y 20 puestos de trabajo.
- Bonificación de un 50% de la cuota íntegra del impuesto por la creación de hasta 10 puestos de trabajo.

Estas bonificaciones serán de aplicación únicamente a aquellos supuestos de implantación de una nueva actividad económica o empresarial, así como a aquellos otros que consistan en una ampliación de las instalaciones siempre y cuando impliquen creación de empleo.

La declaración de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo deberá realizarla el Pleno de la Corporación, previa solicitud del sujeto pasivo.

El procedimiento a seguir será el siguiente: será necesario que se solicite por el interesado la declaración de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo, el que deberá efectuarse mediante solicitud a tal efecto. Junto con la solicitud deberá aportar a siguiente documentación:

- Memoria explicativa de las circunstancias de fomento de empleo en que se fundamenta la solicitud de declaración de especial interés o utilidad municipal.

Presentada la solicitud y a correspondiente documentación, la Alcaldía, previa verificación de que concurren las circunstancias que justifican la declaración solicitada, formulará propuesta de acuerdo que será elevada al Pleno de la Corporación. El acuerdo por lo que se conceda o deniegue la declaración de especial interés o utilidad municipal será notificada al interesado.

A presente medida de carácter fiscal se mantendrá durante tres ejercicios presupuestarios.

ARTÍCULO 11.- Período impositivo y devengo.

1. El impuesto devengarase el primero día del período impositivo.
2. El período impositivo coincide con el año natural.
3. Los hechos, actos y negocios que deban ser declarados o comunicados al Catastro Inmobiliario se harán efectivos en el devengo de este impuesto inmediatamente después del momento en que produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

ARTÍCULO 12.- Gestión del impuesto

1. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en el proceso de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia exclusiva del Ayuntamiento y comprenderán las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, llevando a cabo las liquidaciones que conduzcan a la determinación de deudas tributarias, la expedición de documentos de recaudación, la resolución de expedientes de devolución de ingresos indebidos, la resolución de los recursos interpuestos contra los dichos actos y las acciones de asistencia e información al contribuyente relativas a las materias recogidas en este apartado.

El Ayuntamiento podrá agrupar en un único documento de recaudación todos los importes de este impuesto relativos a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos situados en el mismo ayuntamiento.

El Ayuntamiento determinará la base imponible cuando la base imponible resulte de la tramitación de los trámites de declaración, comunicación, solicitud, rectificación de discrepancias e inspección catastral previstos en la normativa del Catastro Inmobiliario.

No será necesaria la notificación individual de las liquidaciones tributarias en los supuestos en que, de conformidad con el dispuesto en los artículos 65 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se efectuaran previamente las notificaciones del valor catastral y de la base imponible previstas en los procedimientos de valoración colectiva.

Transcurrido el plazo de impugnación previsto en las citadas notificaciones sin haber utilizado los recursos procedentes, las bases impositivas y liquidables notificadas se entenderán aprobadas y firmes, no pudiendo ser objeto de nueva impugnación al proceder a la exacción anual del impuesto.

El impuesto se gestionará a partir de la información contenida en el registro catastral y en los demás documentos que expresen sus variaciones elaborados al efecto por la Dirección General del Catastro, sin perjuicio de la competencia municipal para la cualificación de los inmuebles de viviendas desocupadas. El dicho registro, que se formará anualmente por cada término municipal, contendrá información relativa a los bienes inmuebles, por separado para cada clase, y se remitirá a las entidades gestoras tributarias antes de 1 de marzo de cada año.

ARTÍCULO 13.- Infracciones y sanciones

Será de aplicación en materia de infracciones y sanciones el regulado en los artículos 178 a 212 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles aprobada por el Pleno de fecha 30 de noviembre de 2023.

DISPOSICIÓN FINAL.- Aprobación, Entrada en vigor y modificación de la ordenanza fiscal

A presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento será de aplicación luego de su publicación en el BOP, conforme al dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, a partir de 1 de enero siguiente, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

En caso de modificación parcial de esta Ordenanza Fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes."

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por el interesado recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Xustiza de Galicia.

Antas de Ulla, 21 de enero de 2025.- La Alcaldesa, Pilar García Porto.

R. 0170

BECERREÁ

Anuncio

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, el Presupuesto General para el ejercicio económico del 2025, expediente nº 1343/2024, y a plantilla de personal para el dicho ejercicio, en cumplimiento del dispuesto en el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y disposiciones concordantes, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de 15 días hábiles que empezarán a contarse desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que durante el mismo puedan formularse reclamaciones que deberán ser dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente.

Becerreá, 22 de enero de 2025.- El Alcalde-Presidente, Don Manuel Martínez Núñez.

R. 0171

Anuncio

Aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión plenaria de fecha 17 de enero de 2025, la relación de puestos de trabajo para el ejercicio 2025 en cumplimiento del dispuesto en el artículo 202.2 de la Ley 2/2015, de 29 de abril, del empleo público de Galicia, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de 20 días hábiles que empezarán a contarse desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que durante el mismo puedan formularse reclamaciones que deberán ser dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente.

Becerreá, 22 de enero de 2025.- El Alcalde-Presidente, Don Manuel Martínez Núñez.

R. 0172

BÓVEDA*Anuncio*

Visto que el Ayuntamiento de Bóveda, en sesión celebrada por el Pleno del Ayuntamiento el día 27 de marzo del 2015, aprobó el Reglamento de la Sede electrónica y el Registro Electrónico del Ayuntamiento de Bóveda (Lugo), publicado en el BOP de Lugo núm.153, de fecha 6 de junio del 2015.

Visto que por Resolución de Alcaldía núm.:2025-0042, del 21/01/2025, se acordó rectificar el error material existente en el punto primero del Decreto de Alcaldía núm.: 2024-0421, del 19/07/2024, en el que se rectifica a URL de la sede electrónica del Ayuntamiento de Bóveda, concretamente **donde dice:**

“SEGUNDO. La dirección de referencia de la sede electrónica del ayuntamiento es: www.concellodeboveda.sedelectronica.es.

Debe decir:

“SEGUNDO. La dirección de referencia de la sede electrónica del ayuntamiento es: concellodeboveda.sedelectronica.es.

Bóveda, 21 de enero de 2025.- El Alcalde-Presidente, José Manuel Arias López.

R. 0164

CASTRO DE REI*Anuncio***Convocatoria de elección de Sustituto de Juez de Paz**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz y 101 y 102 de la Ley orgánica del Poder Judicial, se hace pública la convocatoria para la elección de Sustituto de Juez de Paz del ayuntamiento de Castro de Rey.

CONVOCATORIA

1º.- OBJETO.- Elección de Sustituto de Juez de Paz del ayuntamiento de Castro de Rey por el Pleno del Ayuntamiento.

2º.- CONDICIONES LEGALES QUE DEBEN REUNIR Los SOLICITANTES.-

- Ser español.
- Ser mayor de edad.
- No estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad que señala el artículo 303 de la Ley orgánica del Poder Judicial.

3º.- INCOMPATIBILIDADES.- Las causas de incompatibilidad a las que se refieren los artículos 389 y siguientes de la dicha ley orgánica, operarán con posterioridad al nombramiento, mediante opción que efectúen los nominados. No constituyen causa de incompatibilidad la dedicación a la docencia o a la investigación jurídica, y al ejercicio de actividades profesionales o mercantiles siempre que no impliquen asesoramiento jurídico de ningún tipo y que, por su naturaleza, no sean susceptibles de impedir o menoscabar su imparcialidad o independencia ni puedan interferir en el estricto cumplimiento de los deberes judiciales.

4º.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.- Quince días hábiles que comenzarán a computarse a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo.

5º.- DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACERCARSE CON La SOLICITUD.- La solicitud será facilitada en las oficinas municipales, y se acompañará de la siguiente documentación:

- Certificación de nacimiento o fotocopia autenticada del documento nacional de identidad.
- Certificación médica acreditativa de no estar impedido física o psíquicamente para el ejercicio de la función judicial.
- Certificación expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes, y declaración complementaria a la que hace referencia el artículo 2 de la ley 68/1980, de 1 de diciembre, en su punto 1, a), referente a “ sí se encuentra inculcado o procesado”.
- Justificante de los méritos que, en su caso, alegue el solicitante.

- Declaración jurada de no pertenecer a ningún partido político o sindicato, o tener empleo al servicio de los mismos
- Certificación de empadronamiento que acredite la residencia efectiva en el ayuntamiento de Castro de Rey.

6º.- LUGAR DE PRESENTACIÓN DE Las SOLICITUDES.- En el registro del Ayuntamiento, en días laborales, en horario de oficina, de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 h, o en la forma establecida en el artículo 16 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Castro de Rey, 21 de enero de 2025.- El Alcalde-Presidente, Francisco Javier Balado Teijeiro.

R. 0165

CASTROVERDE

Anuncio

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA La PROVISIÓN DE UN PUESTO DE PEON-CONDUCTOR DEL AYUNTAMIENTO DE CASTROVERDE, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE FOMENTO DE EMPLEO 2024, FINANCIADO POR La EXCELENTISIMA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LUGO.

Por Junta de Gobierno Local de fecha 15 de enero del 2025, se aprobaron las bases de la convocatoria indicada.

Las personas aspirantes que deseen tomar parte en el proceso selectivo deberán hacerlo constar mediante solicitud, dirigida al Sr. Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de Castroverde con arreglo al modelo que figura en las bases.

La presentación de las solicitudes se hará en el registro de documentos del Ayuntamiento de Castroverde o en cualquier de los restantes lugares previstos en el artículo 16 de la ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común, en el plazo de CINCO (5) días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo.

Las bases pueden ser consultadas en la web municipal (<https://concellodecastroverde.gal>) en el tablero de anuncios del Ayuntamiento de Castroverde y en la página web de la Excelentísima Diputación de Lugo.

Castroverde, 22 de enero de 2025.- El alcalde, Xosé María Arias Fernández.

R. 0173

Anuncio

Que mediante Resolución de Alcaldía de fecha 21 de Enero de 2025, se prestó aprobación inicial a los siguientes padrones, correspondientes al cuarto trimestre del año 2024:

- Padrón de la tasa por el abastecimiento de agua a domicilio, en el que se incluye el canon del agua (4º trimestre del año 2024).
- Padrón de la tasa por recogida de basura .
- Padrón de alcantarillas .

Se exponen al público por el pazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOP de Lugo.

Recursos: Contra el acuerdo de aprobación de los padrones de: abastecimiento de agua , recogida de basura , alcantarillado , y servicio de ayuda en el hogar, podrá interponerse recurso de reposición.

Plazo de presentación del recurso: Un mes contado desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición al público de los padrones.

Contra la resolución expresa o presunta del recurso de reposición, que en su caso se formule, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y en los plazos que a tal efecto se establezcan en la Ley Reguladora de la referida jurisdicción.

La repercusión del canon del agua podrá ser objeto de reclamación económico-administrativa ante el órgano económico-administrativo de la Comunidad Autónoma de Galicia, en el plazo de un mes desde que se entiende producida la notificación.

ANUNCIO DE COBRO

Para el cobro de los mismos, los recibos les serán cargados en las cuentas bancarias respectivas, y se fija cómo período de cobro voluntario el plazo de dos meses, desde el día 30 de Enero de 2025 hasta 30 de Marzo de 2025. Finalizado el plazo se pasará su cobro por la vía de apremio, con los recargos previstos en el artículo 28 de Ley 58/2003 de 17 de diciembre, Hacienda Pública, Ley General Tributaria, a través del Servicio Provincial de Recaudación de la Excm. Diputación Provincial de Lugo.

En lo tocante al canon del agua, la falta de pago en el período voluntario supondrá su exigencia directamente por la vía de apremio por la consellería competente en materia de hacienda de la Xunta de Galicia.

A presente publicación, en los dos supuestos, de edicto de exposición al público de los padrones y anuncio de cobro, tiene el carácter de notificación colectiva, al amparo del establecido en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

Castroverde, 22 de enero de 2025.- El alcalde, Xosé María Arias Fernández.

R. 0174

LOURENZÁ*Anuncio***Información pública**

Aprobada inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión común realizada el día 16 de enero de 2025, la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicio de ayuda en el hogar en el Ayuntamiento de Lourenzá, se exponen al público por el plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente día al de la publicación de este anuncio, dentro del cuál los interesados podrán presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. De no presentarse reclamaciones o sugerencias se entenderá definitivo el acuerdo provisional, procediéndose a la publicación íntegra de la dicha ordenanza.

Lourenzá, 16 de enero de 2025.- La Alcaldesa-Presidenta, Rocío López García.

R. 0166

*Anuncio***NOTIFICACIÓN COLECTIVA DE DEUDAS TRIBUTARIAS DE VENCIMIENTO PERIÓDICO****Padrón fiscal del Servicio de AYUDA EN EL HOGAR del mes de Diciembre de 2024.****EDICTO**

Por Resolución de Alcaldía de fecha el día 20 de enero de 2025, se prestó aprobación inicial al Padrón fiscal del Servicio de Ayuda en el Hogar correspondiente el mes de Diciembre de 2024 a través de la Ley de Dependencia y Programa Básico de Ayuda en el Hogar por imponerte de tres mil ochocientos veinticuatro euros con veintinueve céntimos de euro (3.824,29€), tres mil cuatrocientos nueve euros con ochenta y cuatro céntimos de euro (3.409,84€) correspondiente la dependencia, y cuatrocientos catorce euros con cuarenta y cinco céntimos de euros (414,45€) son de libre concurrencia.

De conformidad con lo establecido en el artº 102.3 de la Ley 58/2003, general tributaria, de 17 de diciembre, se notifica colectivamente la liquidación del precio público por el servicio de ayuda en el hogar correspondiente al mes de agosto de 2024.

El expediente podrá ser consultado por los interesados en las dependencias del servicio sociales del Ayuntamiento de Lourenzá, durante el plazo de 15 días a contar desde la publicación de este anuncio en el BOP de Lugo.

Contra las liquidaciones provisionales anteriores, se podrá interponer recurso de reposición ante el órgano competente del Ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente el de finalización del plazo de exposición, o cualquier otro que se considere procedente. Todo eso, en virtud del establecido en el artº 14.2 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ANUNCIO DE COBRO

De conformidad con lo establecido en los artº 24 y 25 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por R.D. 939/2002, de 29 de julio se comunica cómo PLAZO, LUGAR Y FORMA DE PAGO:

El plazo de cobro, en período voluntario será de la primera quincena del mes siguiente.

Para el cobramiento de los mismos, los contribuyentes que tengan domiciliados los recibos, estos les serán debidos en la entidad bancaria que la persona usuaria estableció para su efecto.

Se informa de que las deudas derivadas de la falta de pago del precio público serán exigidas de conformidad con el dispuesto en la legislación tributaria por el procedimiento administrativo de apremio.

Lourenzá, 20 de enero de 2025.- A Alcadesa, Dª. Rocío López García.

R. 0167

NAVIA DE SUARNA*Anuncio***APROBACIÓN DEFINITIVA**

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprobó el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no presentarse alegaciones durante el plazo de exposición al público, quedó automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de Navia de Suarna, adoptado en fecha 27 de diciembre de 2024, el expediente, de transferencia de créditos entre partidas de distinto grupo de función, el que se hace público con el siguiente detalle:

APLICACIONES CON ALTAS DE CRÉDITOS

APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	CRÉDITO EN ALTA
151-22799	Trab. otras empresas. Urbanismo	10.100,00
161-22799	Trab. otras empresas. Agua	2.000,00
1621-214	Recogida de basura. Reparaciones	9.000,00
1621-22199	Recogida de residuos voluminosos	4.000,00
1621-22799	Recogida de basura. Trabajos otras empresas	2.000,00
1623-22799	Tratamiento residuos. Trabajos otras empresas	1.150,00
163-22199	Limpieza vial. Otros subministros	250,00
231-22199	Asistencia social primaria. Otros subministros	2.150,00
334-22694	Fiesta Androlla	3.560,00
338-22699	Fiestas populares	4.279,15
342-212	Edificios deportivos. Reparaciones	25,00
342-62902	Aport. municipal mellora energética Polidep.	29.964,76
450-61920	Vías públicas. Otras aportaciones no subvenc.	1.000,00
454-213	Caminos. Reparaciones maquinaria	2.120,00
454-61900	Caminos. Otras aportaciones no subvenc.	18.000,00
920-13004	Perso laboral. Conductores maquinaria	5.200,00
920-214	Reparaciones elementos de transporte	11.010,00

920-22199	Suministros de luz e outros gastos generales.	5.600,00
920-22500	Tributos del Estado	300,00
920-22501	Trubutos de la Comunidad Autónoma	105,00
920-22699	Outrosgastos diversos	6.000,00
TOTAL ALTAS DE CRÉDITOS		117.813,91

APLICACIONES CON BAJA DE CRÉDITOS

APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	CRÉDITO EN BAJA
454-61999	Otras posibles obras iniciales	117.813,91
TOTAL BAJAS DE CRÉDITOS		117.813,91

Contra el presente acuerdo, en virtud del disposto no artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases do Réxime Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma e prazos establecidos nos artigos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha jurisdicción.

Navia de Suarna, 23 de enero de 2025.- El alcalde, José Fernández Fernández.

R. 0185

Anuncio

De conformidad con los artículos 112,3 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 169, 3 de él Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por lo que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Facendas Locais, y aprobándose por la Corporación, en sesión plenaria celebrada el día 27 de diciembre de 2024, adoptó el acuerdo de aprobación inicial del Presuposto xeral desta Entidade y de la plantilla de personal del año 2025, que resultó definitivo al no presentarse reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar el siguiente:

RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 2025

INGRESOS		PRESUPUESTO
CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	EUROS
	OPERACIONES CORRIENTES	
I	Impuestos directo	193.424,87
II/II	Impuestos indirectos	17.000,00
III/III	Tasas y otros ingresos	130.700,00
IV/IV	Transferencias corrientes	1.033.103,14
V/V	Ingresos patrimoniales	200,00
	OPERACIONES DE CAPITAL	
VI/VI	Enaxenacións de inversiones reales	
VII/VII	Transferencias de capital	310.000,00
VIII/VIII	Activos financeiros	0,00
IX/IX	Pasivos financeiros	0,00
TOTAL DEL ESTADO DE INGRESOS		1.684.428,01

GASTOS		
CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	EUROS
	OPERACIONES CORRIENTES	
I	Gastos de Personal.	838.632,41
II/II	Gastos en bienes corrientes y servicios	456.835,60
III/III	Gastos financieros	1.500,00
IV/IV	Transferencias corrientes	22.360,00
V/V	Fondo de Contingencia.	0,00
	OPERACIONES DE CAPITAL	
VI/VI	Inversiones reales	365.100,00
VII/VII	Transferencias de capital	0,00
VIII/VIII	Activos financieros	0,00
IX/IX	Pasivos financieros	0,00
	TOTAL DEL ESTADO DE GASTOS	1.684.428,01

PLANTILLA DE PERSONAL**1.- FUNCIONARIOS DE CARRERA**

ESCALA	SUBESCALA	PUESTO DE TRABAJO	Nº PLAZAS	GRUPO	NIVEL C.D.
Habilitación Nacional	Secretaría-Intervención	Secretaría-Intervención Cubierta Interinamente	1	A1	26
Administración General	Auxiliar	Auxiliar	1	C2	18
Administración General	Trabajadora Social	Trabajadora Social	1	A2	18
Administración General	Encargada de la Biblioteca	Encarga de la biblioteca atempo parcial	1	C1	18

2.- PERSONAL LABORAL FIJO

DENOMINACIÓN DE LA PLAZA	Nº PLAZAS	SITUACIÓN
Peón de obras y servicios	2	Fijo
Celador-Operario Servicios Múltiples	1	Fijo
Agente de Empleo y Desarrollo Local	1	Fijo
Peón conductor	1	Fijo
Auxiliar de Ayuda en el Hogar	12	Fijo
Peón conductor de maquinaria	1	Vacante(cubierta temporalmente)

3.- ALTOS CARGOS

DENOMINACIÓN	Nº PLAZAS	SITUACIÓN
Concejal Delegado de Obras Concejala Delegada de Servicios Sociales	2	Dedicación parcial

Personal a contratar con cargo a los siguientes Programas subvencionados: Refuerzo del Empleo, Campaña incendios 2025; Aprox Rural.

Según el dispuesto en el artículo 171.1 del Real Decreto Legislativo, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Navia de Suarna , 23 de enero de 2025.- El alcalde, José Fernández Fernández.

R. 0186

PORTOMARÍN

Anuncio

Estando próximo a vencer el periodo -cuatro corderos- por el que se nombró Juez de Paz titular y Juez de Paz sustituto de este municipio, se convoca para que, en el plazo de quince días computados a partir de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, cuantos tengan interés en aspirar a los dichos cargos dirijan una instancia Sr.Alcalde - Presidente de el Ayuntamiento de Portomarín , haciendo constar lo siguiente:

- 1.- Nombre, apellidos, D.N.I., edad, profesión y domicilio.
- 2.- Sí ha desempeñado el cargo de juez de paz titular o sustituto.
- 3.- Méritos que estime puede hacer valer.
- 4.- Cargo al que optan Juez de Paz Titular y Juez de Paz Sustituto

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado y para conocimiento de cuantos estén interesados en solicitar la indicada plaza.

Portomarín, 17 de diciembre de 2025.- El alcalde, Pablo Rivas Folgueira.

R. 0175

Anuncio

Por medio del presente se hace público la Resolución de la Alcaldía de fecha 22-01-2025 que dice:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de noviembre, y en el artículo 47 del Real Decreto 2568/1986, por lo que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el art. 63 de la Ley de Administración Local de Galicia, por medio de la presente RESUELVO:

PRIMERO: Delegar, en el Primer Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Portomarín , D. Javier Rodríguez Vázquez, la totalidad de las funciones de la Alcaldía, entre los días 01 de febrero y 28 de febrero del año en curso, ambos inclusive.

SEGUNDO: El presente Decreto surtirá efectos a partir del día siguiente al de esta fecha sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, debiendo dar cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

El manda y firma lo Sr. Alcalde.

El que se hace público para general conocimiento y efecto.

Portomarín, 22 de enero de 2025.- El alcalde, Pablo Rivas Folgueira.

R. 0187
